



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el día de hoy, la Jueza de Competiciones Profesionales de la RFEF ha acordado adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el día de hoy, los representantes de las entidades deportivas UDG Tenerife y Real Madrid CF han solicitado a esta entidad federativa el aplazamiento del partido correspondiente a la tercera jornada de la Primera División de Fútbol Femenino a disputar el día 25 de septiembre a las 21.00 horas peninsulares (20.00 horas insulares) entre ambos equipos en el estadio del primero de dichos Clubes.

Todo ello como consecuencia de la declaración, por parte de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, de la situación de Alerta Máxima por viento, tormentas e inundaciones Lluvias en Canarias, a partir de las 00:00 horas del 24 de septiembre y hasta nuevo aviso.

De acuerdo con la información facilitada por el UDG Tenerife, esta entidad manifiesta que las autoridades municipales han acordado el cierre de instalaciones deportivas municipales, lo que impide, por tanto, la disputa del referido encuentro en la hora y fecha previstas, y conlleva la necesidad de proceder a su aplazamiento como consecuencia de la concurrencia de una razón de fuerza mayor como la antes expresada.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 a) de los Estatutos federativos, los órganos competicionales ostentan la competencia para *“suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias”*.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262.1 del Reglamento General de la RFEF, podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas como las expresadas en los antecedentes de hecho de la presente resolución.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Tercero.- Los órganos competicionales de la RFEF, de acuerdo con lo significado en los Estatutos federativos, los artículos 262 y 263 del Reglamento General y las normas estatutarias y reglamentarias de la FIFA y de la UEFA son los únicos competentes para suspender un partido de una competición oficial estatal de carácter profesional.

En virtud de lo anterior, esta Jueza de Competiciones Profesionales

RESUELVE:

Aplazar la celebración del partido correspondiente a la tercera jornada de la Primera División de Fútbol Femenino que debían disputar el día 25 de septiembre a las 21.00 horas peninsulares (20.00 horas insulares) el UDG Granadilla y el Real Madrid CF a una nueva fecha que, oídos los clubes, se determinará por este órgano tan pronto como se acrediten las circunstancias que permitan la disputa del mismo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a todos los equipos adscritos a Primera División de Fútbol Femenino, al Área de Fútbol Femenino, a la Liga Profesional de Fútbol Femenino y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 24 de septiembre de 2022.

Carmen Pérez González
Jueza de Competiciones Profesionales